

Barranquilla, 1 de marzo de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

003

01 MAR 2024

Señor
ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCIÓN 0000080 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCIÓN 0000080 del 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO, IMPETRADA POR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ AL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 902 DE 2023”
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DIAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ CC. No 7.421.820 CORREO: REACAN138@GMAIL.COM

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 8 de marzo de 2024

Fecha de des fijación: 14 de marzo de 2024

Atentamente,


BLEYDY COLL PEÑA
Subdirectora Gestión Ambiental.

Elaboró: Amer bayuelo- Abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000080** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO, IMPETRADA POR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ AL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 902 DE 2023”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a los radicados No. 202214000105122; No. 202214000119242 del 26 de diciembre de 2022; No. 202314000095772 del 03 de octubre de 2023 y No. 202314000107882 del 02 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico decide mediante la expedición del Auto No. 00902 del 28 de noviembre de 2023, Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único de NOVECIENTOS SESENTA (960) individuos arbóreos al señor ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ, con el fin de desarrollar proyecto de siembra, cultivo y comercialización de mangos tipo Keitt y Tommy, ubicado en el predio El Edén, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico. En dicho acto se dispone, entre otras cuestiones, la siguiente:

***“PRIMERO:** Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único de NOVECIENTOS SESENTA (960) individuos arbóreos, al señor ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ, identificado con C.c. No. 7.421.820, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de desarrollar proyecto de siembra, cultivo y comercialización de mangos tipo Keitt y Tommy, ubicado en el predio El Edén, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.
(...)”*

Que mediante documento radicado con el No. 202314000107882 del 02 de noviembre de 2023, el señor ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ presenta comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental con un valor de SIETE MILLONES, CINCUENTA MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$7.050.263).

Finalmente, mediante el Radicado No. ENT-BAQ-001203-2024, el señor ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ solicita el Desistimiento del trámite de Aprovechamiento Forestal Único iniciado mediante el Auto No. 00902 del 28 de noviembre de 2023 y la devolución del pago efectuado por concepto de evaluación ambiental por un valor de SIETE MILLONES, CINCUENTA MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$7.050.263).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000080** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO, IMPETRADA POR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ AL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 902 DE 2023”

riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000080** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO, IMPETRADA POR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ AL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 902 DE 2023”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento expreso impetrada por el señor ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ, mediante el Radicado No. ENT-BAQ-001203-2024, se procederá a acoger la solicitud y se entenderá desistida.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en los artículos 79, 89 y 95, Constitucionales establece que la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000080** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO, IMPETRADA POR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ AL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 902 DE 2023”

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece:

“PRINCIPIOS: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de DESISTIMIENTO impetrada por el señor ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ, identificado con C.c. No. 7.421.820, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; referente a un Aprovechamiento Forestal Único de NOVECIENTOS SESENTA (960) individuos arbóreos; la cual fue admitida mediante Auto No. 00902 del 28 de noviembre de 2023, en consideración con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ, identificado con C.c. No. 7.421.820, o quien haga sus veces, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar a la Subdirección Financiera, lo relacionado con la devolución del pago efectuado por concepto de evaluación ambiental por un valor de SIETE MILLONES, CINCUENTA MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$7.050.263) y que fue radicado con el No. 202314000107882 del 02 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000080 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO, IMPETRADA POR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ AL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 902 DE 2023”

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

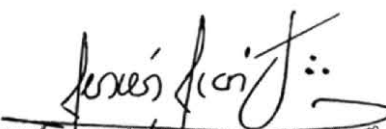
PARÁGRAFO: El señor ANTONIO JOSÉ REALES MARTÍNEZ, identificado con C.c. No. 7.421.820, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

23.FEB.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL.

Rad. No. ENT-BAQ-001203-2024.
Proyectó MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).